# *ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE RADIOLOGÍA EN LA E.S.E. HOSPITAL SAN LORENZO DE SUPÍA, CALDAS*

La E.S.E. HOSPITAL SAN LORENZO DE SUPÍA, en cumplimiento de su objeto misional y de las responsabilidades que le corresponden como institución prestadora de servicios de salud, tiene la obligación de garantizar la prestación oportuna, continua, eficiente y con calidad de los servicios de salud requeridos por la población usuaria, de conformidad con las necesidades asistenciales y con la capacidad instalada de la institución.

Para el adecuado cumplimiento de su misión institucional, la E.S.E. requiere disponer temporalmente del talento humano necesario para apoyar la prestación de los servicios asistenciales relacionados con el área de radiología, con el propósito de atender las necesidades de los usuarios que requieren estudios diagnósticos y garantizar la continuidad y oportunidad en la atención.

Dentro de las actividades requeridas se encuentra la realización de estudios de radiología convencional, mediante la toma y obtención de las imágenes radiográficas solicitadas por los profesionales de la salud, de acuerdo con las necesidades de los servicios asistenciales de la institución y con los protocolos y procedimientos establecidos para la prestación del servicio.

De igual manera, se requiere garantizar que la realización de los estudios radiológicos sea efectuada por personal que cuente con la formación, experiencia e idoneidad requeridas para el desarrollo de estas actividades, asegurando la adecuada operación de los equipos y la obtención de imágenes que cumplan con las condiciones técnicas necesarias para su posterior valoración e interpretación por el profesional competente.

Para efectos del adecuado seguimiento de las actividades desarrolladas, se requiere contar con los soportes correspondientes que permitan verificar la prestación efectiva de los servicios, incluyendo los registros de los estudios realizados y las respectivas imágenes radiográficas obtenidas, de acuerdo con los mecanismos de seguimiento y verificación establecidos por la E.S.E.

El personal que desarrolle las actividades relacionadas con radiología deberá cumplir los protocolos institucionales para la prestación de los servicios de salud, las disposiciones de seguridad del paciente, las normas y procedimientos relacionados con protección radiológica, manejo de la información clínica, confidencialidad de la historia clínica y demás disposiciones aplicables al servicio, así como las condiciones de habilitación y los estándares de calidad que correspondan.

De acuerdo con las necesidades institucionales, se requiere fortalecer temporalmente la capacidad asistencial de la E.S.E. mediante la vinculación de talento humano que cuente con la formación, experiencia e idoneidad necesarias para desarrollar las actividades técnicas propias del servicio de radiología, particularmente aquellas relacionadas con la toma y obtención de estudios de radiología convencional.

Vigilado Supersalud

La contratación tiene como finalidad atender una necesidad concreta de la institución y contribuir a garantizar la continuidad, oportunidad y calidad de los servicios de apoyo diagnóstico requeridos por los pacientes de la E.S.E., sin que ello implique la creación de un cargo dentro de la planta de personal ni el establecimiento de una relación laboral entre el prestador del servicio y la E.S.E.

La prestación del servicio se desarrollará de conformidad con la naturaleza del vínculo contractual y dentro del alcance de las actividades contratadas, atendiendo las condiciones técnicas y asistenciales requeridas para la adecuada prestación del servicio de radiología y la necesaria coordinación con la E.S.E. para garantizar la continuidad y calidad de la atención.

En consecuencia, se considera necesario contar con los servicios de personal con la formación, experiencia e idoneidad requeridas para desarrollar las actividades técnicas relacionadas con la prestación del servicio de radiología, particularmente la realización y toma de estudios de radiología convencional, la operación de los equipos destinados para tal fin y la obtención de las imágenes radiográficas requeridas, atendiendo los protocolos institucionales, las disposiciones de habilitación, las normas de protección radiológica, seguridad del paciente y demás disposiciones aplicables.

Vigilado Supersalud

1. **Identificación de la entidad y de su régimen jurídico de contratación**

La Empresa Social del Estado Hospital San Lorenzo de Supía Caldas, es una categoría especial de entidad pública (Artículo 83 de la Ley 489 de 1998) descentralizada de carácter municipal, cuyo régimen jurídico se encuentra definido al tenor de los Artículos 194, 195, 196 y 197 de la Ley 100 de 1993, particularmente en materia de contratación se encuentra regulada por lo señalado en el Artículo 195 numeral 6 de la Ley 100 de 1993, en concordancia con lo previsto en el Artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, modificatoria de la Ley 80 de 1993, es decir que su régimen jurídico de contratación es primordialmente de derecho privado. En consecuencia, la entidad para materializar, ese régimen de derecho privado y asegurar el cumplimiento de los principios previstos en los artículos 209 y 267 de la Carta Constitucional, los principios del estatuto contencioso administrativo y el régimen de inhabilidades, incompatibilidades y de conflictos de intereses, ha expedido en debida forma el manual de contratación actualmente vigente, Acuerdo de Junta Directiva N.º 05 de junio de 2014, modificado por el Acuerdo N.º 003 del 20 de marzo de 2020 y por el Acuerdo N° 13 del 30 de diciembre de 2022.

En el Estatuto de Contratación afirma: **ARTÍCULO 4.** RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN DE LA E.S.E HOSPITAL SAN LORENZO DE SUPÍA CALDAS. De conformidad con lo previsto al tenor del Artículo 195 numeral 6 de la Ley 100 de 1993 y el Artículo 16 del Decreto Reglamentario 1876 de 1994, complementado por el Decreto 1621 de 1995, Artículos 1 y 2, lo señalado por la Circular N.º 0008 de abril 24 de 1997, proferida por el Ministerio de Salud y el Artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, la E.S.E Hospital San Lorenzo de Supía Caldas, para los efectos de su contratación, se

regirá por las normas contenidas en el derecho privado, es decir, por las contenidas en los Códigos Civil y de Comercio Colombiano y las que los modifiquen y complementen.

No obstante, atendiendo lo señalado en el Artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, debemos dar alcance y aplicación a los principios de la función administrativa y la gestión fiscal, al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstos legalmente para la contratación estatal y además, observar lo señalado en la Resolución N.º 5185 de diciembre de 2013 "Por medio de la cual se fijan los lineamientos para que las Empresas Sociales del Estado adopten el Estatuto de Contratación que regirá la actividad contractual".

2. **Objeto de la entidad**

De conformidad con sus actos de creación y su rol dentro de la Red Pública de Prestadores de Servicios de Salud del Departamento de Caldas, el objeto social de la entidad es la prestación de servicios de salud en la baja complejidad, en el marco del Sistema Obligatorio de Garantía de la Calidad (Decreto 1011 de 2006 y Resolución 2003 de 2014).

3. **Descripción de la necesidad que la E.S.E pretende satisfacer con la contratación**

Como Empresa Social del Estado, la E.S.E. HOSPITAL SAN LORENZO DE SUPÍA debe prestar servicios de salud, entendidos como un servicio público a cargo del Estado y como parte integrante del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

El Hospital San Lorenzo de Supía, Caldas, presta servicios de salud de baja complejidad a través de la contratación y prestación de servicios a la población usuaria y de los acuerdos establecidos con las entidades responsables del aseguramiento, dentro de los cuales debe garantizar a todos sus usuarios la disponibilidad de los recursos humanos, técnicos y asistenciales necesarios para una adecuada y oportuna prestación de los servicios de salud.

La E.S.E. Hospital San Lorenzo de Supía, Caldas, en cumplimiento de su objeto misional, tiene a su cargo la prestación de servicios de salud, entendidos como un servicio público a cargo del Estado e integrante del Sistema General de Seguridad Social en Salud, razón por la cual debe garantizar a la población usuaria una atención oportuna, integral, continua, segura y con calidad.

El Hospital San Lorenzo de Supía presta servicios de salud de baja complejidad, atendiendo a la población del municipio de Supía y su área de influencia, en el marco de los acuerdos y mecanismos de aseguramiento establecidos con las entidades responsables del aseguramiento de la población. Para el cumplimiento de su misión institucional requiere disponer de los recursos humanos, técnicos, administrativos y asistenciales necesarios para garantizar la adecuada prestación de los servicios de salud.

Vigilado Supersalud

En desarrollo de sus actividades misionales, la E.S.E. debe garantizar la disponibilidad de los servicios de apoyo diagnóstico requeridos para la atención de los pacientes, entre ellos los relacionados con radiología, de acuerdo con las necesidades de los diferentes servicios asistenciales y con la capacidad instalada de la institución.

En este sentido, la E.S.E. requiere fortalecer temporalmente su capacidad asistencial para desarrollar las actividades técnicas relacionadas con la realización de los estudios radiológicos requeridos por los servicios de la institución, particularmente la toma de radiografías simples y comparativas, de acuerdo con las solicitudes médicas, los protocolos establecidos y las necesidades de atención de los usuarios.

La prestación de estos servicios resulta necesaria para apoyar los procesos de diagnóstico y seguimiento de los pacientes, permitiendo que los estudios radiológicos realizados sean objeto de la correspondiente interpretación por parte de personal con la formación, experiencia e idoneidad requeridas, y que los resultados sean consignados en los respectivos informes radiológicos.

Vigilado Supersalud

El profesional encargado de desarrollar las actividades de radiología deberá realizar la lectura e interpretación de los estudios que le sean asignados, elaborar los correspondientes informes y atender las condiciones técnicas y asistenciales requeridas para la adecuada prestación del servicio, de conformidad con los protocolos institucionales, los procedimientos establecidos y las disposiciones aplicables al servicio de salud.

De igual manera, deberá observar las disposiciones relacionadas con la seguridad del paciente, confidencialidad de la información, manejo de la historia clínica, calidad de la atención y demás protocolos institucionales aplicables, procurando que las interpretaciones y reportes sean realizados de manera oportuna, clara y técnicamente adecuada.

Para efectos del seguimiento y control de las actividades desarrolladas, se requiere contar con los soportes correspondientes que permitan verificar la efectiva prestación de los servicios, incluyendo los registros de las lecturas realizadas y los respectivos informes radiológicos, de conformidad con los mecanismos de seguimiento y verificación establecidos por la E.S.E.

La ejecución de las actividades requeridas deberá desarrollarse atendiendo las condiciones de habilitación del servicio, los protocolos institucionales, las medidas de seguridad del paciente y las demás disposiciones aplicables a la prestación de servicios de apoyo diagnóstico, así como las condiciones técnicas establecidas por la E.S.E. para garantizar la adecuada atención de los usuarios.

En consecuencia, y teniendo en cuenta las necesidades institucionales, las condiciones operativas y la necesidad de garantizar la continuidad y oportunidad de los servicios de apoyo diagnóstico, se hace necesario contar con los servicios de un profesional idóneo para desarrollar las actividades relacionadas con la lectura e interpretación de estudios radiológicos requeridos por la E.S.E.

La contratación permitirá atender las necesidades asistenciales de la institución relacionadas con la prestación oportuna y adecuada del servicio de radiología, fortaleciendo temporalmente la capacidad institucional y contribuyendo a garantizar la continuidad de la atención de los usuarios, sin que ello implique la creación de nuevos cargos dentro de la planta de personal.

Por lo anterior, la E.S.E. Hospital San Lorenzo de Supía, Caldas, considera conveniente y necesario adelantar la contratación de servicios profesionales para el desarrollo de actividades relacionadas con la lectura e interpretación de estudios radiológicos, particularmente radiografías simples y comparativas, de acuerdo con las necesidades institucionales, las condiciones establecidas en los respectivos estudios previos y el instrumento contractual correspondiente, los protocolos internos y las disposiciones aplicables a la prestación de los servicios de salud y al funcionamiento de las Empresas Sociales del Estado.

Vigilado Supersalud

**Descripción del objeto a contratar: Prestar servicios técnicos en el área de RAYOS X E IMÁGENES DIAGNÓSTICAS, apoyando la atención asistencial del servicio mediante la toma de imágenes radiológicos convencionales requeridos por los profesionales médicos de la institución, garantizando la aplicación de los protocolos de protección radiológica, la calidad diagnóstica de las imágenes, el adecuado manejo de los equipos asignados y el apoyo oportuno a los servicios de urgencias, hospitalización y consulta externa.**

Los servicios se prestarán de manera independiente, sin subordinación o dependencia laboral, con plena autonomía técnica y administrativa, para el desarrollo de las actividades contratadas, haciendo uso de los equipos, elementos e implementos de propiedad de la E.S.E. que sean dispuestos y asignados para la adecuada prestación del servicio, de conformidad con los protocolos y procedimientos institucionales.

Se suscribirá un contrato de prestación de servicios con cada una de las personas que cumplan el rol asignado; según la siguiente relación de necesidades:

| PROPUESTA DE VALOR DE UN EQUIPO DE APOYO DE PORTERÍA HOSPITALARIA VINCULADO MEDIANTE CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| **TIPO DE SERVICIO A CONTRATAR** | **CANTIDAD DE PERSONAS A CONTRATAR** | **VALOR MENSUAL DE HONORARIOS POR PERSONA CONTRATADA** | **NUMERO DE MESES A CONTRATAR** | **VALOR TOTAL DE HONORARIOS POR PERSONA A CONTRATAR** | **VALOR TOTAL DE HONORARIOS DEL EQUIPO A CONTRATAR** |
| Técnico Rayos X | 1 | $ 2.680.000 | 2 | $ 5.360.000 | 5.360.000 |

**CLASIFICACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS (VERIFICACIÓN PAA):**

| Códigos UNSPSC incluido en PAA | Denominación | Valor |
|---|---|---|
| 85121808 | rayos x | $ 12.506.000 |

4. **Especificaciones técnicas:**

Teniendo en cuenta que la E.S.E. requiere atender temporalmente las necesidades relacionadas con la prestación del servicio de radiología y que las actividades serán desarrolladas por personal que acredite la formación, idoneidad y experiencia requeridas, de conformidad con las condiciones establecidas por la institución y el instrumento contractual correspondiente, no es necesario obtener varias ofertas, en atención a la naturaleza del servicio requerido y a las condiciones particulares de la vinculación. En consecuencia, los criterios para la selección deberán estar relacionados con la **idoneidad, formación y experiencia requerida para el desarrollo de las actividades asistenciales de radiología**.

Para la ejecución del objeto contractual, el prestador del servicio deberá cumplir con las siguientes especificaciones técnicas:

**1. Perfil requerido:** Persona natural que acredite la formación, experiencia e idoneidad necesarias para desarrollar actividades técnicas y asistenciales relacionadas con el servicio de radiología, particularmente para la realización y toma de estudios de radiología convencional.

**2. Idoneidad:** Contar con los conocimientos, formación y capacidades técnicas necesarias para ejecutar adecuadamente las actividades relacionadas con la toma y realización de estudios radiológicos requeridos por la E.S.E.

Vigilado Supersalud

**3. Ámbito de prestación:** Las actividades estarán dirigidas a atender las necesidades del servicio de apoyo diagnóstico de la E.S.E. Hospital San Lorenzo de Supía, de acuerdo con los estudios radiológicos requeridos por los diferentes servicios asistenciales.

**4. Realización de radiografías simples:** Realizar la toma de radiografías simples solicitadas por los servicios asistenciales, de acuerdo con las indicaciones correspondientes y los protocolos establecidos por la E.S.E.

**5. Realización de radiografías comparativas:** Realizar la toma de radiografías comparativas requeridas por los servicios asistenciales de la E.S.E., atendiendo las condiciones y especificaciones técnicas establecidas para cada estudio.

**6. Manejo de equipos:** Operar adecuadamente los equipos de radiología dispuestos por la E.S.E. para la prestación del servicio, de conformidad con las instrucciones técnicas, protocolos institucionales y medidas de seguridad aplicables.

**7. Calidad de las imágenes:** Procurar que las imágenes radiográficas obtenidas cumplan con las condiciones técnicas y de calidad necesarias para su posterior valoración e interpretación por el profesional competente.

**8. Oportunidad:** Realizar los estudios radiológicos asignados dentro de los tiempos requeridos por la E.S.E., contribuyendo a garantizar la continuidad y oportunidad en la atención de los usuarios.

**9. Calidad del servicio:** Desarrollar las actividades contratadas bajo criterios de calidad, precisión técnica y seguridad del paciente, de conformidad con los procedimientos y protocolos aplicables a la prestación del servicio.

**10. Seguridad del paciente:** Cumplir los protocolos y procedimientos institucionales relacionados con la seguridad del paciente, la adecuada identificación de los usuarios y la correcta realización de los estudios radiológicos.

**11. Protección radiológica:** Cumplir las normas, protocolos y medidas de protección radiológica aplicables a la realización de los estudios, procurando minimizar los riesgos derivados de la exposición a radiaciones ionizantes para los pacientes, el personal y demás personas que intervengan en el servicio.

**12. Manejo de información:** Garantizar la confidencialidad de la información clínica y de los datos de los pacientes a los que tenga acceso con ocasión de las actividades desarrolladas, de conformidad con las disposiciones aplicables.

**13. Registros y soportes:** Registrar y suministrar los soportes necesarios que permitan verificar los estudios radiológicos efectivamente realizados durante la ejecución del servicio, de acuerdo con los mecanismos establecidos por la E.S.E.

**14. Protocolos institucionales:** Desarrollar las actividades de conformidad con las guías, protocolos, procedimientos y demás lineamientos establecidos por la E.S.E. para la prestación del servicio de radiología.

**15. Requisitos profesionales:** Mantener durante la ejecución del servicio la documentación que acredite su formación, experiencia e idoneidad para el desarrollo de las actividades contratadas, así como los requisitos exigidos para el ejercicio de las actividades relacionadas con la prestación del servicio.

Vigilado Supersalud

**16. Seguridad social:** Cumplir con las obligaciones relacionadas con el Sistema General de Seguridad Social, de acuerdo con la naturaleza de la vinculación y las disposiciones aplicables.
**17. Verificación de actividades:** Atender los mecanismos de seguimiento y verificación establecidos por la E.S.E. para acreditar la efectiva ejecución de las actividades contratadas, suministrando los informes y soportes correspondientes.
**18. Actividades relacionadas:** Desarrollar las demás actividades directamente relacionadas con el objeto contratado que resulten necesarias para la adecuada prestación del servicio de radiología, siempre que correspondan al alcance y naturaleza de las actividades contratadas y a su formación e idoneidad.

5. **Valor y forma de pago:** El valor individual de cada uno de los contratos a celebrar será el definido en la matriz señalada en el presente documento. Forma de Pago: EL HOSPITAL pagará al contratista el valor pactado mediante actas parciales, como requisito previo para el pago, debe contar con la constancia expedida por el supervisor del Contrato donde señalará que el CONTRATISTA cumplió a satisfacción sus actividades y el monto de cada pago estará determinado por el cumplimiento de las metas que se concreten entre el contratista y el supervisor

6. **Término de ejecución:**

**EL CONTRATISTA** ejecutará el objeto en el período comprendido entre la firma del acta de inicio y hasta el 31 de octubre del 2026

7. **Alcance del Objeto:**

**OBLIGACIONES ESPECÍFICAS Y ACEPTACIÒN DE LAS CONDICIONES TECNICAS**

Las obligaciones específicas a cargo del CONTRATISTA se encuentran contenidas y desarrolladas en el clausulado del presente Contrato de Prestación de Servicios, así como en las condiciones, especificaciones y requerimientos técnicos que hacen parte integral del mismo. En consecuencia, con la suscripción del presente contrato, las partes declaran conocer, aceptar y obligarse al cumplimiento de las condiciones técnicas, actividades, productos, resultados y demás obligaciones allí establecidas, las cuales deberán ser ejecutadas de conformidad con las necesidades y requerimientos de la E.S.E., el objeto contractual y la normativa aplicable.

La suscripción del contrato por parte del CONTRATISTA constituye manifestación expresa de su conocimiento y aceptación de las condiciones técnicas y obligaciones específicas que regulan la prestación del servicio, sin que pueda alegarse posteriormente su desconocimiento como justificación para el incumplimiento de las obligaciones contractuales.

Vigilado Supersalud

**2. OBLIGACIONES GENERALES:**

Ejecutar el objeto contractual de conformidad a lo pactado en el presente contrato, garantizando que los servicios a prestar los efectuará con la máxima diligencia y cuidado. **b)** Realizar la prestación del servicio contratado con el cuidado y diligencias necesarias, durante el plazo acordado. **c)** Efectuar un buen manejo de los equipos, materiales, documentos y demás elementos que sean entregados por parte del **HOSPITAL** para la ejecución del servicio contratado. **d)** Resarcir a el **HOSPITAL** por comprometer inadecuadamente sus intereses frente a otros o indemnizar todo daño a terceros o cosa ajena causada por él o por sus dependientes. **e)** Mantener un comportamiento acorde con el servicio contratado que no vaya en contra de la moral, las sanas costumbres y el buen nombre de la institución. **f)** Mantener a el **HOSPITAL** y a sus representantes indemnes y libres de todo reclamo, denuncia, litigio, acción judicial y reivindicación de cualquier especie y naturaleza que se establezca o pueda establecer contra el **HOSPITAL** por causas de acciones u omisiones del contratista, sus agentes o empleados en la ejecución del contrato. **g)** Recibir y atender en cualquier momento por parte del **HOSPITAL** la interventoría y/o vigilancia, bien de las actividades o documentos que realice **EL CONTRATISTA. h)** Constituir las garantías exigidas por el **HOSPITAL. i)** Informar oportunamente los imprevistos y cambios en las condiciones del contrato. **j)** Responder por las actuaciones y las omisiones derivadas de la celebración y ejecución del presente contrato. **k)** Aplicar normas de seguridad básica a la información confidencial que obtenga o conozca en ejecución del servicio contratado. **l)** Cancelar los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que ocupe en la prestación del servicio, los cuales serán de su cargo exclusivo. En caso de que el contratista no cumpla satisfactoriamente con tales obligaciones, el **HOSPITAL** podrá retener del pago de la liquidación final las sumas necesarias para ello. **m)** Contratar bajo su única responsabilidad el personal suficiente e idóneo para el desarrollo de la prestación del servicio, obligándose a cumplir la totalidad de las obligaciones contractuales y laborales (convencionales o legales) aplicables a los trabajadores que utilice en desarrollo del presente contrato. En consecuencia, al **HOSPITAL** no le corresponde ninguna obligación de tal naturaleza y no asume responsabilidad ni solidaridad alguna. **n)** Mantener el personal debidamente afiliado a las entidades de seguridad social, por su cuenta, y a cancelar los aportes a la Caja de Compensación Familiar, Sena e Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y demás entidades a que, por Ley, deba hacerlo y suministrar la información o documentación que el **HOSPITAL** solicite con el fin de acreditar el cumplimiento de las obligaciones laborales. **o)** Suministrar de los elementos de protección personal de los trabajadores que laboran en desarrollo de la actividad delegada, y velar por su uso adecuado cumpliendo con las disposiciones legales vigentes. **PARÁGRAFO 1:** La CONTRATISTA debe asumir el pago de las estampillas pro-cultura, pro deporte y pro-adulto mayor de las cuales la ESE Hospital San Lorenzo de Supía es agente retenedor.

8. **Fundamentos jurídicos que soportan la modalidad de selección.**

Vigilado Supersalud

En virtud de lo estipulado en el Decreto Extraordinario 143 de 1995, el Hospital San Lorenzo, Empresa Social del Estado, tanto tiene una categoría especial de entidad pública, descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa.

Que el numeral 6 del artículo 195 de la ley 100 de 1993, señaló que las Empresas Sociales del Estado en materia contractual se rigen por el derecho privado, pero podrán discrecionalmente utilizar las cláusulas excepcionales al derecho común previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública.
Por mandato Constitucional y no obstante de tener el Hospital el carácter de Entidad Pública, sus actuaciones deben estar regidas por los principios de la gestión administrativa establecidos en el artículo 209 de la constitución, estos son, el principio de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad.
El Hospital tiene una categoría especial de entidad pública (artículo 83 Ley 489 de 1998), descentralizada, cuyo régimen jurídico se encuentra definido al tenor de los artículos 194, 195, 196 y 197 de la Ley 100 de 1993, particularmente en materia de contratación se encuentra regulada por lo señalado en el artículo 195 numeral 6 de la Ley 100 de 1993, en concordancia con lo previsto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, modificatoria de la Ley 80 de 1993, es decir, que su régimen jurídico de contratación es primordialmente de derecho privado. En consecuencia, la entidad para materializar ese régimen de derecho privado y asegurar el cumplimiento de los principios previstos en los artículos 209 y 267 de la Constitución política, los principios de la Ley 1474 de 2011 y el régimen de inhabilidades, incompatibilidades y de conflicto de intereses, la Junta Directiva del Hospital ha expedido e implementó el Manual de Contratación de la entidad.

Vigilado Supersalud

**Según el Manual de Contratación, ARTÍCULO 40. MODALIDADES DE SELECCIÓN.** Las modalidades de selección que la E.S.E. Hospital San Lorenzo de Supía Caldas, aplicará en Materia de contratación, serán los siguientes:

-**Modalidad denominada Contratación Directa** (Artículo 40, literal 40.2), según la cual, para su suscripción, no es necesario haber obtenido previamente varias ofertas y aplicara para contratos que no supere los 650 SMLMV.

9. **MARCO LEGAL Y SOCIAL**
   - **Constitución Política de Colombia**
   - **Ley 100 de 1993**
   - **Resolución 3384 de 2000**
   - **Resolución 412 de 2000**
   - **Contratos Vigentes con la EPS, ARS. ETC.**
   - **Estatuto de Contratación del Hospital**

Esta forma de contratación se justifica y soporta en los siguientes argumentos:

- El Ministerio de la Protección Social por diversos medios, ha dispuesto que las Empresas Sociales del Estado de las entidades territoriales, podrán desarrollar sus funciones mediante contratación con terceros.
- Como se ha ilustrado en párrafos anteriores, la E.S.E Hospital San Lorenzo de Supía Caldas, es una Empresa Social del Estado, con autonomía presupuestal, administrativa y contable y en materia de contratación se regula por las normas de derecho privado, según lo estipulado en la Ley 100/1993 Articulo 195 numeral 6, en concordancia con el Decreto 1876/1994 Artículos 16 y Ordenanza 123 de 1994,
- Para el evento, el presente contrato se rige por el Estatuto de Contratación vigente Acuerdo No. 005 de la honorable Junta Directiva, de junio de 2014, modificado por el Acuerdo N.º 003 del 20 de marzo de 2020, modificado por el Acuero N° 13 del 30 de diciembre de 2022.
- Que, en concordancia, con lo anterior, es claro que, en el régimen de derecho comercial o régimen privado, existe normatividad suficiente que permite o regula la contratación de servicios profesionales, bajo esquemas de autonomía contractual.

Vigilado Supersalud

10. **Criterios para seleccionar la oferta más favorable y análisis del sector.**

El análisis del sector puede ser utilizada como una herramienta para identificar aspectos generales de los bienes o servicios a contratar, dado que en el proceso de contratación de la entidad se establece ciertos requisitos tales como:

### 10.1. Perspectiva Legal

La E.S.E. Hospital San Lorenzo de Supía requiere contar con personal idóneo para la prestación de servicios relacionados con el área de radiología, particularmente para el desarrollo de actividades de lectura e interpretación de estudios de radiología convencional, de acuerdo con las necesidades asistenciales de la institución.

Al proceso de contratación le serán aplicables las disposiciones del Código Civil, Código de Comercio, las normas de derecho privado, el Manual de Contratación vigente de la E.S.E. y demás disposiciones que resulten aplicables, de acuerdo con la naturaleza del vínculo y del servicio requerido.

El prestador del servicio deberá acreditar la formación profesional, experiencia e idoneidad requeridas para el desarrollo de las actividades de radiología, así como cumplir los requisitos legales, técnicos y administrativos establecidos por la E.S.E. para la adecuada ejecución del servicio.

Asimismo, deberá cumplir con las condiciones, protocolos y procedimientos institucionales relacionados con la prestación de servicios de salud, seguridad del paciente, manejo confidencial de la información clínica y demás requisitos aplicables al desarrollo de las actividades de lectura e interpretación de radiografías simples y comparativas, conforme a las necesidades de la E.S.E.

### 10.2 Perspectiva Comercial

De acuerdo con la naturaleza del objeto contractual, se requiere contar con una persona natural que acredite la formación profesional, experiencia e idoneidad necesarias para la prestación de servicios relacionados con el área de radiología, de conformidad con las necesidades asistenciales de la E.S.E. Hospital San Lorenzo de Supía.

El prestador del servicio deberá presentar la documentación requerida por la E.S.E. para acreditar su capacidad, formación e idoneidad profesional, así como los documentos y requisitos establecidos para su ingreso y permanencia en la institución, de acuerdo con los procedimientos internos y la lista de chequeo correspondiente.

La contratación estará orientada a apoyar temporalmente el desarrollo de las actividades relacionadas con la lectura e interpretación de estudios de radiología convencional, particularmente radiografías simples y radiografías comparativas, así como la elaboración de los respectivos informes, contribuyendo a garantizar la oportunidad, continuidad y calidad de los servicios de apoyo diagnóstico requeridos por la E.S.E.

### 10.3 Perspectiva financiera

En el contrato a suscribir la forma de pago es posterior al servicio prestado, es decir que no existe riesgo alguno desde el punto de vista financiero que puede afectar la ejecución y cumplimiento del contrato. Con respecto a la capacidad financiera, La ESE Hospital San Lorenzo de Supía cuenta con los recursos para realizar la presente contratación al haber expedido el certificado de disponibilidad disponible que ampara el compromiso contractual.

### 10.4 Perspectiva organizacional

La E.S.E. Hospital San Lorenzo de Supía requiere contar con personal idóneo para apoyar las actividades relacionadas con el servicio de radiología, particularmente la lectura e interpretación de estudios de radiología convencional, tales como radiografías simples y radiografías comparativas, de acuerdo con las necesidades asistenciales de la institución y las actividades establecidas para la prestación del servicio.

En este sentido, se contará con personas naturales que acrediten la formación profesional, experiencia e idoneidad necesarias para prestar los servicios relacionados con el área de radiología y desarrollar adecuadamente las actividades requeridas por la E.S.E.

Vigilado Supersalud

Es fundamental dentro del proceso de contratación que el prestador del servicio no se encuentre incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad establecida en la Constitución y la ley, y que acredite el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social Integral, conforme a las disposiciones aplicables.

Así mismo, el prestador del servicio deberá cumplir los protocolos, procedimientos, estándares de calidad, seguridad del paciente, manejo de información clínica y demás lineamientos establecidos por la E.S.E. Hospital San Lorenzo de Supía para el adecuado desarrollo de las actividades de lectura e interpretación de estudios radiológicos y la elaboración de los respectivos informes.

El prestador del servicio deberá igualmente garantizar el adecuado manejo, cuidado y conservación de la información clínica, registros, sistemas, equipos, elementos e insumos que la E.S.E. ponga a su disposición o a los cuales tenga acceso con ocasión del desarrollo de las actividades contratadas, así como informar oportunamente cualquier situación que pueda afectar la calidad, oportunidad o adecuada prestación del servicio.

Vigilado Supersalud

### 10.5 Perspectiva técnica

Para la ejecución del objeto contractual, la E.S.E. Hospital San Lorenzo de Supía requiere contar con personas naturales que acrediten la formación profesional, experiencia e idoneidad necesarias para prestar los servicios relacionados con el área de radiología requeridos por la institución.

El prestador del servicio deberá contar con los conocimientos, competencias y capacidades necesarias para desarrollar adecuadamente las actividades de lectura e interpretación de estudios de radiología convencional, particularmente radiografías simples y radiografías comparativas, así como la elaboración de los respectivos informes radiológicos, de conformidad con las especificaciones establecidas en el estudio previo, las obligaciones contractuales y los protocolos y procedimientos establecidos por la E.S.E.

Lo anterior permitirá garantizar que las actividades relacionadas con el servicio de radiología sean ejecutadas de manera adecuada y oportuna, contribuyendo al fortalecimiento de los servicios de apoyo diagnóstico y a la atención integral de los usuarios de la E.S.E. Hospital San Lorenzo de Supía.

## 11. Análisis del riesgo forma de mitigarlos

Tratándose de un contrato donde el pago es posterior a la ejecución del objeto del contrato los riesgos son mínimos y se reducen básicamente al posterior incumplimiento en cuanto la mala calidad en la prestación del servicio y la no constitución de garantía única en los casos requeridos.

El presente proceso podría verse afectado en su equilibrio afectado por algunas de las Siguientes causas:

**a) Actos atribuibles al contratista:**

- Que no suscriba el contrato.
- Demora en la entrega de los elementos e insumos en el plazo previsto.
-La restitución, a su costa, de los elementos o bienes defectuosos o de especificaciones diferentes o inferiores a los requeridos por el Hospital o a las ofrecidas en su propuesta.

12. **Matriz de riesgos**

| Tipo | Clase | Fuente | Etapa | Tipo | Descripción (Qué puede pasar y cómo puede ocurrir) | Consecuencia de la ocurrencia del evento | Probabilidad | Impacto | Valoración del riesgo | Categoría |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Riesgo 1 | General | Interno | Ejecución | Operacional | Incumplimiento del objeto del contrato o de sus obligaciones generales y específicas | Atraso en el cumplimiento de actividades administrativas | Raro 1 | Insignificante 1 | 2 | Bajo |
| Riesgo 2 | General | Interno | Ejecución | Operacional | Mala calidad de los servicios contratados | Sanciones para la entidad | Raro 1 | Insignificante 1 | 2 | Bajo |

| Tipo | ¿A quién se le asigna? | Tratamiento / Controles a ser implementados | Impacto después del tratamiento | | | | ¿Afecta la ejecución del contrato? | Persona responsable por implementar el | Fecha estimada en que se inicia el tratamiento | Monitoreo y revisión | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | Probabilidad | Impacto | Valoración del riesgo | Categoría | | | | ¿Cómo se realiza el monitoreo? | Periodicidad ¿Cuándo? |
| Riesgo 1 | Contratante / contratista | Efectuar una supervisión rigurosa | Improbable | 1 | 1 | Bajo | No | Supervisor | Una semana después de conocido | A través de supervisiones | Mensual |
| Riesgo 2 | Contratista | Efectuar una supervisión rigurosa | Improbable | 1 | 1 | Bajo | No | Supervisor | Una semana después de conocido | A través de supervisiones | Mensual |

Vigilado Supersalud

**Otros aspectos que se deberán tener en cuenta:**

**Fuerza mayor o caso fortuito:** El contratista asumirá la carga, a su costo y riesgo, de asegurar los daños, pérdidas, destrucción, o deterioro causado por fuerza mayor o caso fortuito que puedan presentarse durante la ejecución del contrato, para lo cual podrá celebrar los contratos de seguros que considere pertinente. El contratista debe soportar el 100% del valor adicional que le genere el incumplimiento del plazo de ejecución del contrato, actividades que tendrán que ver con los tiempos de fabricación, importación, trámites de nacionalización, entre otros.

**No suscripción del contrato**: Si el proponente, sin justa causa, se abstuviere de suscribir el contrato adjudicado quedará inhabilitado para contratar con el Estado de conformidad con el literal e) del numeral 1) del artículo 8° de la Ley 80 de 1993.

13. **Análisis y forma que soporta el valor estimado del contrato**

El valor del presente contrato será financiado con recursos propios del Hospital, todos ellos incorporados al presupuesto general de la E.S.E Hospital San Lorenzo de Supia Caldas y garantizado mediante certificado de disponibilidad presupuestal, la suma CINCO MILLONES

TRECIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE ($5.360.000) para ser ejecutados en los meses de septiembre a octubre del año 2026. **FORMA DE PAGO:** El valor total del contrato será cancelado EL HOSPITAL pagará al contratista el valor pactado mediante actas parciales, como requisito previo para el pago, debe contar con la planilla de pago de la seguridad social y la constancia expedida por el supervisor del Contrato donde señalará que el CONTRATISTA cumplió a satisfacción sus actividades y el monto de cada pago estará determinado por el cumplimiento dè las metas que se concerten entre el contratista y el supervisor.

14. **Estudio del sector**

Para la definición del valor del contrato se realizó un análisis comercial con contratos de vigencias anteriores con diferente proveedor para determinar el valor promedio del proceso contractual, obteniendo lo siguientes:

| Entidad | Contrato / proceso | Objeto | Valor | Tiempo |
|---|---|---|---|---|
| E.S.E. Hospital San Félix de La Dorada | 850-2026 | Prestación de servicios y de apoyo a la gestión como Tecnólogo de Radiología e Imágenes Diagnósticas | $4.700.000 | 2 meses |
| E.S.E. Hospital San Félix de La Dorada | 846-2026 | Tecnólogo de Radiología e Imágenes Diagnósticas | $4.600.000 | 2 meses |

15. **Certificado de Disponibilidad Presupuestal**

La contratación, cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal:

| | |
|---|---|
| **Numero:** | D26-260 del 01 de septiembre del 2026 |
| **Valor:** | $ 260.853.351 |
| **Rubro:** | 2.1.2.02.02.009.007 |
| **Responsable:** | GERENTE |

16. **Justificación de los factores de selección**

Como es un **Contrato de prestación de servicios,** el factor de selección, de acuerdo al Estatuto de Contratación, es que debe ser celebrado con persona capaz e idónea, natural o jurídica, y sin que sea necesario haber obtenido previamente varias ofertas, hechos de los cuales se dejará constancia desde la misma formulación del estudio de conveniencia y oportunidad.

17. **Estimación de los riesgos previsibles**

El presente proceso podría verse afectado en su equilibrio afectado por algunas de las Siguientes causas:

**a) Actos atribuibles al contratista:**

- Que no suscriba el contrato.

Vigilado Supersalud

- Demora en la entrega de los elementos e insumos en el plazo previsto.
- La restitución, a su costa, de los elementos o bienes defectuosos o de especificaciones diferentes o inferiores a los requeridos por el HOSPITAL o a las ofrecidas en su propuesta.

**b) Actos atribuibles al contratante (Entidad):**

- No pagar en las fechas establecidas

**c) Fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo a lo ordenado por la ley.**

Frente a factores exógenos a las partes contratantes y no atribuibles a alguna de ellas y que afecten sustancialmente el desarrollo del contrato, las partes podrán acudir a los mecanismos alternos de solución de conflictos que permita la ley, para mantener el equilibrio económico y evitar así una grave afectación a los intereses de ellas.

18. **Mecanismos de cobertura que garantizan las obligaciones surgidas con Ocasión del Proceso de selección y el contrato a celebrar.**

Son obligaciones del Contratista, entre otras:

**1.** Seguir las indicaciones y solicitudes planteadas por el Hospital en lo relacionado con la cantidad y calidad de los bienes objeto del contrato, dando cumplimiento a las condiciones técnicas y económicas presentadas en la propuesta.

**2.** Suministrar con puntualidad y oportunidad las cantidades completas requeridas por la entidad.

**3.** cuando el Hospital observe que un producto no es de calidad, la CONTRATISTA deberá cambiarlo de manera inmediata

**Garantías**

Dado que el objeto del contrato hace referencia a la prestación de unos servicios profesionales, técnicos y de apoyo y que el pago de los mismos se efectuara solo si se evidencia su realización, esto es que un eventual incumplimiento en la ejecución de las actividades contratadas, tendrá como consecuencia su no pago, no emergen riesgos que cubrir, por lo que la entidad no impondrá la obligación especial de constituir garantías. En todo caso, el contratista mantendrá indemne a la entidad frente a posibles reclamaciones que se formulen argumentando falla del servicio, pudiendo en todo caso accionarse en su contra en repetición.

En atención al artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, es potestativo de la entidad por tratarse de contratación Directa en la modalidad de prestación de servicios exigir garantía.

**Supervisión:**

La supervisión en la ejecución del contrato estará a cargo por conducto de la GERENTE de la E.S.E Hospital San Lorenzo de Supía Caldas, de acuerdo a lo establecido en el Estatuto de Contratación.

Vigilado Supersalud

Finalmente, con la presentación de este estudio, queda evidenciada la necesidad del contrato tendiente a cumplir con los propósitos establecidos para la buena marcha y efectivo cumplimiento de los cometidos del Hospital.
Por lo anteriormente expuesto, es viable, conveniente y oportuno adelantar el contrato de suministro directo para satisfacer la necesidad aquí determinada.

19. **Causales de terminación:**

**EL HOSPITAL** podrá dar por terminado el presente contrato en cualquier momento, sin que haya lugar a indemnización alguna por cualquiera de las siguientes causas: **a)** El incumplimiento total o parcial de cualquiera de las obligaciones nacidas de este contrato, sin que sea necesario requerimiento alguno. **b)** Que **EL CONTRATISTA** ejecute en forma inapropiada el servicio, objeto del contrato. **c)** Cuando por fuerza mayor y/o caso fortuito sea imposible continuar con la ejecución del objeto contractual. **d)** La ejecución por parte de **EL CONTRATISTA** de actos que puedan generar sanciones de orden penal. **e)** Cuando **EL CONTRATISTA** ejecute acciones que van en contra de los principios y valores del **HOSPITAL** o realice prácticas o conductas que no sean éticas. **f)** Por que **EL CONTRATISTA** sea vinculado por las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con dichas actividades. **g)** Porque **EL CONTRATISTA** sea incluido en listas para el control de lavados de activos y financiación del terrorismo administrados por cualquier autoridad Nacional o Extranjera tales como las Listas de Control de Activos en el Exterior (OFAC) emitida por la oficina del tesoro de los Estados Unidos de Norteamérica, las listas de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y otras listas públicas relacionadas con el tema de lavados de activos y financiación del terrorismo. **h)** Mutuo acuerdo.

Supía Caldas, 01 septiembre del 2026

**LISETH JOHANNA CORRALES OTALVARO**
**Subgerente financiera y administrativa**
E.S.E. Hospital San Lorenzo de Supía

Vigilado Supersalud